

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 211 /2016.

A la : Comisión Permanente de Turismo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Corredor Turístico
Fronterizo en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.000014, de fecha 30 de agosto del 2016
Expediente No. (00022-2016-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear el Corredor Turístico Fronterizo de la República Dominicana para promover la biodiversidad de la zona fronteriza; lograr el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural de la región fronteriza; incentivar la conservación de los recursos naturales de las provincias que forman parte del Corredor Turístico Fronterizo y servir de instrumento al desarrollo turístico y económico de las provincias que conforman la zona fronteriza en la República Dominicana.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la república por la provincia Elías Piña, en fecha 09 de agosto del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución política de la República.
2. La ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001; sobre incentivo Turístico.
3. La Ley No. 28-01, del 1ro de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 14 de agosto del 2012.

Impacto de la Vigencia

Es importante señalar que el proyecto de ley tiene como objeto promover el desarrollo sostenible de las zonas fronterizas dándole cumplimiento a la Constitución de la República en su artículo 10 sobre Régimen fronterizo, que establece: “ Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano...” , en ese mismo orden debemos señalar que el mismo sigue las directrices de la ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional en su título Objetivo General 2.4, en

la parte que corresponde a los objetivos específicos punto 2.4.3.5 que dice: Conservar y proteger el medio ambiente y los ecosistemas de la zona fronteriza, y promover el eco-turismo.

Tomando en cuenta lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Welnel D. Feliz.
Director

WF/RC